



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano” – Carrera 10 # 12 – 15, Piso 11
Teléfono 898 68 68 ext. 5282 – Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora juez, el escrito que antecede, para que se sirva proveer. 09 de mayo de 2023. La secretaria

ANGELA MARIA LASSO.

Ref. Ejecutivo **Apd Dte.** Pablo A Vernaza
Dte. Banco Davivienda.
Ddo. Lina María Robledo. linar23@hotmail.com
Eyder María García Cruz

Auto de Sustanciación No.387-
Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).
Radicación: 760014003028-2001-00908-00.

En escrito que antecede, la señora LINA MARIA ROBLEDO, quien fuese la parte demandada dentro del presente proceso, presenta memorial solicitando desarchivo del expediente y corrección del oficio de desembargo dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

De acuerdo con la petición arrimada, se procedió al desarchivo del expediente y de una revisión de las piezas procesales, se tiene que el proceso fue terminado por Desistimiento Tácito a través del Auto No.1756 del 05 de agosto de 2003, donde también se ordenó el levantamiento de las medidas decretadas en el curso del proceso en contra del extremo pasivo.

De dicha revisión de las piezas procesales, también se pudo constatar que la aquí peticionara, se le entrego el oficio No. 3036 del 12 de noviembre de 2021, donde se le comunica a la oficina de Instrumentos Públicos de Cali, sobre la terminación del proceso y levantamiento de la medida de embargo decretada en contra del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370 – 514230.

Ahora bien, se puede observar que dentro del oficio No. 3036 del 12 de noviembre de 2021, se indica dejar sin efecto lo comunicado en los oficios No. 1127 de julio de 2002 y No. 2024 del 18 de diciembre de 2002, cometiéndose un error de manera involuntaria por parte de este órgano judicial, toda vez que la orden de embargo que se debe dejar sin efecto es la que se comunico dentro del oficio No. 2428 del 18 de diciembre de 2002.

En razón a lo anterior y al no encontrar motivo alguno que impida acceder a la petición presentada por la señora LINA MARIA ROBLEDO, se procederá a oficiar

“2001-908”
DAC

a la oficina de Instrumentos Públicos de Cali, con el fin de indicarles lo resuelto en el Auto No. 1756 del 05 de agosto de 2003.

En tal orden de acontecimientos, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONER de presente al memorialista que el expediente fue desarchivado y se dejará en la secretaría del Despacho, por un periodo de 20 días, siguientes a la publicación de la presente providencia en estados y posteriormente será devuelto al archivo.

2.- ACCEDER a lo solicitado por la señora LINA MARIA ROBLEDO, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

3.- OFICIAR a la oficina de Instrumentos Públicos de Cali, con el fin de indicarles lo resuelto en el Auto No. 1756 del 05 de agosto de 2003, de acuerdo a la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **079** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE MAYO DE 2023**

JVR

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria